

Sin que lo ordene una sentencia judicial ¿Pueden quitarle la pensión a un docente?

Teniendo en cuenta las consultas presentadas por algunos docentes donde las entidades, fondos pensionales y las administradoras deciden quitarles su pensión a través de la figura jurídica denominada revocatoria directa, como sucede en el caso específico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – U.G.P.P. con la pensión gracia, se realizará el presente análisis jurídico para estudiar su viabilidad y procedencia.

En primer lugar, es indispensable explicar a nuestros lectores que, la revocaría directa opera cuando la misma entidad que expidió el acto administrativo reconociendo la pensión, la deja sin efectos mediante otro acto administrativo, lo cual quiere decir que saca del mundo jurídico la pensión otorgada.

Recordemos que para ser acreedor(a) a una pensión son indispensables ciertos requisitos exigidos en la norma, los cuales varían dependiendo de su clase y tipo, pues son distintos los requeridos en una pensión de jubilación, gracia, invalidez o sobrevivientes. Sin embargo, para el reconocimiento de la mayoría confluyen dos obligaciones básicas: **a)** edad y **b)** tiempo de servicios.

Ahora bien, ¿qué sucede cuando obtenida la pensión, alguno o varios de estos requisitos fueron obtenidos de manera irregular o los documentos con los cuales se obtuvo fueron falsos o ilegales?

La respuesta a la inquietud planteada se encuentra en providencias de la Corte Constitucional y en la ley; específicamente en la Sentencia C-835 de 2003 y la más reciente, SU-182 de 2019, las cuales fijaron condicionamientos para la procedencia de la revocatoria directa de pensiones que fueron reconocidas irregularmente, asimismo, lo estableció el legislador en los artículos 19 de la Ley 797 de 2003 y 243 de la Ley 1450 de 2011.

Es necesario señalar que la posición de las sentencias de la Corte Constitucional antes referidas, son compartidas por parte del Consejo de Estado, por consiguiente, se trata de decisiones relevantes en el ámbito legal que ameritan su estudio, toda vez que la entidad administradora o fondo pensional revoca su propio acto administrativo actuando de manera autónoma y sin la participación de un juez, convirtiéndola en una herramienta muy poderosa que tiene la entidad contra el beneficiario.

Teniendo en cuenta que las entidades, fondos pensionales y las administradoras, en ocasiones utilizan mal esta herramienta, se realiza una breve síntesis de cómo y cuándo procede la revocatoria directa de pensiones.

¿Se puede iniciar una investigación de oficio tendiente a revocar la pensión? Sí, las entidades en cualquier momento pueden iniciar una investigación de oficio, esto quiere decir que no es necesario que un juez o una persona natural o jurídica lo

solicite, ya que es un deber de los fondos velar por que las pensiones sean adquiridas con apego a las normas y las leyes vigentes.

¿Se debe garantizar el debido proceso? Los fondos pensionales nunca pueden suspender un derecho pensional sin antes haber agotado un debido proceso que garantice al beneficiario de la pensión su defensa, por consiguiente, la carga de la prueba recae sobre las administradoras de pensiones, a quienes les corresponde demostrar la mala fe de la persona al adquirir la pensión.

¿Cuándo es posible revocar la pensión? Las entidades, fondos pensionales y administradoras, solamente pueden revocarla cuando exista una irregularidad en los requisitos para adquirirla, en ese entendido no es necesario que el fondo aporte una sentencia penal en firme, solo que la irregularidad debe encontrarse tipificada en el Código Penal Colombiano, es decir sea un delito, como podría ser la falsedad en documento público o privado.

Este criterio no significa que las administradoras de pensiones puedan revocarlas cuando existan meros errores formales, simples sospechas en la comisión de un delito o menos aún, cuando se trata de un debate jurídico, se reitera, estos motivos deben ser lo suficientemente graves como para que puedan enmarcarse en una conducta penal.

¿Cuáles son los efectos de la revocatoria de la pensión? Una vez surtido el debido proceso administrativo y demostrado que la pensión fue obtenida de manera irregular o ilegal, es pertinente señalar que la revocatoria pensional solo tiene efectos hacia futuro, dicho de otra forma, el fondo no puede recuperar los dineros que haya girado anteriormente, para hacerlo deberá acudir al juez administrativo para retrotraer todas las consecuencias.

Todo lo expuesto lleva a concluir el esfuerzo que debe realizar una administradora de fondos pensionales para revocar alguna prestación social, para el caso una pensión, cualquiera que sea su clase o tipo, todo ello en consideración a que el beneficiario es la parte débil del sistema, pues jamás se podrá equiparar una persona natural con una administradora de estos fondos, la cual tiene un sinnúmero de cualidades técnicas, financieras y jurídicas.

En todos los casos restantes, las administradoras de pensiones deberán agotar el debido proceso administrativo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 del 2011, el cual indica que, si el beneficiario de la pensión niega el consentimiento para revocar esta prestación social, el fondo deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Jorge Luis Luna Leyton
Abogado Asleyes